



Servicio de Urbanismo
Dirección General de Urbanismo y Vivienda
Consejería de Fomento y política Territorial

Asunto: "Borrador propuesta de modificación de los artículos 87, 88 y 90 de la LOTUR para considerar su inclusión en la Ley de medidas fiscales y administrativas para el año 2017".

Memoria justificativa:

Durante los últimos años, en materia de urbanismo, nuestra Comunidad Autónoma ha vivido una verdadera revolución legislativa. Trasciende la extensión a todos los Ayuntamientos riojanos de la posibilidad real de poder aprobar el desarrollo de sus propios planeamientos municipales, quebrándose la competencia atribuida tradicionalmente a las antiguas Comisiones Provinciales de Urbanismo, COTUR en nuestra Comunidad, para la aprobación definitiva del planeamiento municipal. A este efecto descentralizador se ha unido el reconocer a Logroño la competencia para aprobar definitivamente todo su planeamiento urbanístico, sea éste general o de desarrollo, a través de la Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de Capitalidad de la Ciudad de Logroño.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de Capitalidad de la Ciudad de Logroño, modifica varios artículos de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, entre ellos, el artículo 88.1, otorgando al propio Ayuntamiento de Logroño la competencia para la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Logroño, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dicho informe, que evidentemente es vinculante en las materias que son de la competencia de la Comunidad Autónoma, dejó en cambio sin regular los plazos para la emisión del informe previo tanto para dicha aprobación definitiva del planeamiento general de Logroño, como para su revisión y Modificaciones Puntuales. Por ello, resulta necesario integrar esta laguna legal existente.

Por otra parte, el art. 32.5 de la Ley de medidas Fiscales del año 2013 incluyó una modificación del artículo 90 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0188094
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2 Director General de Urbanismo y Vivienda			
3			



Gobierno de La Rioja

Urbanismo, con el objeto de regular y modificar las competencias de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de los planes generales, es decir, Planes Especiales y Planes Parciales, toda vez que los Estudios de Detalle son tramitados en todas sus fases por cada Ayuntamiento.

El artículo 90 de la LOTUR lleva por título “*Tramitación de planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo*”. Su aplicación, en los términos en que está redactado, está ocasionando disfunciones tanto en la fase de tramitación municipal del planeamiento, como en la fase autonómica del mismo, resultando relevante la controversia existente en torno a la atribución de la competencia para la aprobación definitiva de estos planeamientos de desarrollo y los requisitos para ejercerla.

Como bien sabemos, la competencia es la medida de la esfera de atribuciones de cada administración o de cada órgano o unidad dentro de la misma. Se configura, pues, como requisito esencial de validez del acto administrativo, pues en su defecto, aquél es inválido por vicio de anulabilidad o nulidad. Sin embargo, **la redacción vigente del artículo da pie a una interpretación ambigua**, sin atribución precisa de la competencia, puesto que exige al órgano municipal la existencia de medios técnicos municipales o comarcales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano, pero sin concretarlos, ni su número, ni su naturaleza técnica; ni la adecuación de los medios existentes para el expediente concreto de que se trate, o si pueden ser adecuados en general para todos los expedientes de planeamiento que tramite cada municipio, o incluso si pueden extenderse por un periodo temporal, etc. En suma, que la competencia para la aprobación de planeamiento de desarrollo, que se debe fijar indubitadamente por ley, queda abierta en nuestra LOTUR a su atribución en favor de una de las dos administraciones posibles, distintas e independientes entre sí: la municipal y la autonómica. Y ello, en atención a las distintas circunstancias que concurran en cada momento histórico y a las interpretaciones y opiniones de las partes interesadas. Esta situación de inseguridad jurídica ha acarreado la pérdida en la agilidad de la sustanciación administrativa en varios expedientes, con la consiguiente frustración sufrida no solo por las administraciones enfrentadas sino también por los ciudadanos, máxime si tenemos en cuenta que el planeamiento de desarrollo responde en la mayoría de las ocasiones a iniciativa particular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2016/0188094
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Jefa de Servicio			
2	Director General de Urbanismo y Vivienda			
3				



Gobierno de La Rioja

En cualquier caso, deben estar garantizados tanto los intereses generales que rigen cualquier actuación de ordenación urbanística por parte de la Administración, como los derechos e intereses de los particulares.

Para resolver esta cuestión, hemos revisado la legislación urbanística regional y la sectorial de administración local, observando que el legislador fija límites de población tanto para atribuir necesidades municipales como para imponer obligaciones urbanísticas. Así, se ha analizado y estudiado la situación de las administraciones locales de los municipios de La Rioja, y se ha considerado, que los municipios riojanos cuya población alcanza los 5.000 habitantes cuentan con unos presupuestos anuales y unos desarrollos urbanísticos que les permiten contar con los medios técnicos necesarios para la dirección de sus planeamientos de desarrollo.

En nuestra Comunidad Autónoma nueve son los municipios que alcanzan esta población, a saber: Logroño, Calahorra, Arnedo, Haro, Alfaro, Nájera, Lardero, Sto. Domingo de la Calzada y Villamediana de Iregua. Todos ellos deben estar atendidos por Secretarios municipales con habilitación nacional de 2ª categoría e Interventor.

Salvo Lardero, Sto. Domingo de la Calzada y Villamediana de Iregua, los otros seis cuentan en su plantilla con plazas de Arquitectos funcionarios al servicio de la Administración y todos las tienen cubiertas. Por otro lado, las previsiones de desarrollo urbanístico de estos municipios unidas a los servicios necesarios para la atención de su población hacen necesaria la disposición de técnicos municipales con competencia en urbanismo, arquitecto o ingeniero de caminos, canales y puertos en su plantilla. A modo de ejemplo, conforme a datos de 2014, los planes generales de Lardero y Villamediana contemplan 12.705 y 5.521 viviendas, respectivamente. Asimismo, el planeamiento de Sto. Domingo de la Calzada vislumbra un gran desarrollo industrial además de 696 viviendas, con varias modificaciones puntuales de plan general y de planes parciales industriales ya sustanciadas, a la que se une la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, integrado en el Plan Especial de Protección del Camino de Santiago y numerosos edificios y espacios declarados de Interés Cultural o que gozan de algún otro tipo de protección. Por todos estos motivos, debe considerarse una prioridad para estos municipios el disponer en su plantilla de personal técnico competente y adecuado para responder a sus necesidades urbanísticas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0188094	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefa de Servicio			
2	Director General de Urbanismo y Vivienda			
3				



En los artículos a modificar se eliminan también los cambios operados por la Ley de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, para evitar confusión en la tramitación.

Propuesta

Artículo 87. Tramitación del Plan General Municipal

1. Terminada la fase de elaboración del Plan General Municipal, el Ayuntamiento procederá a su aprobación inicial y lo someterá a información pública durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en un diario de difusión local. ~~Dicha información pública lo será también a efectos de su evaluación ambiental estratégica.~~

2. Simultáneamente se dará traslado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes para que puedan realizar alegaciones sobre la incidencia que el Plan General Municipal puede tener sobre sus respectivos términos municipales.

Al mismo tiempo, en los supuestos de nueva redacción o de revisión, se remitirá el plan aprobado inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para su informe, tanto a efectos sustantivos como ambientales, el cual deberá emitirse en el plazo de un mes salvo que la legislación sectorial establezca uno diferente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe se entenderá cumplido el trámite.

3. El Ayuntamiento, en vista del resultado de la información, aprobará el Plan General Municipal provisionalmente con las modificaciones que procediera. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública por veinte días, antes de otorgar la aprobación provisional.

4. Aprobado provisionalmente, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva por el órgano competente, [o para Informe Previo a la Aprobación Definitiva en el caso del Ayuntamiento de Logroño.](#)

~~5. Previamente a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva se acordará, si procede, la Memoria Ambiental.~~

5. Cuando el plan afecte a varios municipios, será la Comisión de Ordenación del Territorio y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0188094
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2 Director General de Urbanismo y Vivienda			
3			



Urbanismo la encargada de la aprobación inicial y provisional.

Artículo 88. Aprobación definitiva del Plan General Municipal

1. Competencias para la aprobación definitiva de los planes generales municipales:

a) La aprobación definitiva del Plan General Municipal de Logroño corresponderá al Ayuntamiento de Logroño, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) La aprobación definitiva del Plan General Municipal del resto de municipios mayores de 25.000 habitantes o de un plan conjunto de varios municipios corresponderá al consejero competente en materia de urbanismo, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

c) La aprobación definitiva del Plan General Municipal del resto de municipios corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

2. El órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del Plan General Municipal en todos sus aspectos.

Si los Ayuntamientos colindantes discrepasen de la ordenación establecida en el Plan General Municipal, el órgano competente para la aprobación definitiva decidirá con respeto del principio de autonomía municipal y dentro del marco señalado en el párrafo siguiente.

3. Sólo podrá suspenderse o denegarse, motivadamente, la aprobación definitiva del Plan General Municipal por incumplimiento de la legislación urbanística, de sus exigencias documentales y formales, por contradecir la legislación sectorial, así como por su inadecuación a los instrumentos de ordenación del territorio o a las políticas de carácter supramunicipal en materia de vivienda, protección del medio ambiente y de la salud pública, infraestructuras, patrimonio cultural o cualesquiera otras en las que haya asumido competencia la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de garantizar el adecuado respeto a los principios de equilibrio territorial y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

4. Cuando la competencia para la Aprobación definitiva corresponda a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo o al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo, se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de tres meses

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2016/0188094
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Jefa de Servicio				
2 Director General de Urbanismo y Vivienda				
3				



desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para aprobarla, sin que se hubiera comunicado la resolución. En tal caso, la aprobación se acreditará en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común.

Cuando la competencia para la Aprobación definitiva corresponda al Ayuntamiento de Logroño, la COTUR dispondrá de tres meses para emitir el informe previo, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Artículo 90. Tramitación de planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo

1. La tramitación de planes parciales y especiales que desarrollen determinaciones del planeamiento municipal y de modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo se sujetará a las siguientes reglas:

a) La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo, durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y, al menos, en un diario de difusión local.

Si hubiese algún municipio colindante con el ámbito afectado, se comunicará el acuerdo al Ayuntamiento correspondiente.

El plazo para acordar o denegar la aprobación inicial, en los supuestos de planes de iniciativa particular, será de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el Registro municipal.

b) A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente, con las modificaciones que procediesen. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo periodo de información pública por veinte días, antes de otorgar la aprobación provisional.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional de los planes de iniciativa pública o privada no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial.

c) Una vez otorgada la aprobación provisional, la aprobación definitiva corresponderá:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0188094	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa de Servicio				
2 Director General de Urbanismo y Vivienda				
3				



Gobierno de La Rioja

~~1.1. En el municipio de Logroño, al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.~~

~~1.2. En municipios que superen los 25.000 habitantes, al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.~~

1º. En los municipios que alcancen la población de 5.000 habitantes, al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

~~1.3. En municipios que no superen los 25.000 habitantes, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, salvo que cuenten con la existencia de medios técnicos municipales o comarcales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general, en cuyo caso la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.~~

2º. En el resto de municipios, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

~~2.3.~~ El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo se comunicará al Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses. El informe se entenderá favorable si no se produce en el plazo señalado, contado desde la recepción del expediente completo.

~~3.4~~ El plazo para la aprobación definitiva será de tres meses desde la entrada del expediente completo en el Registro del órgano competente para su otorgamiento, transcurrido el cual se entenderá producida por silencio.

Cuando la aprobación definitiva corresponda al Ayuntamiento, el plazo de tres meses se contará desde el acuerdo de aprobación provisional.

Logroño, 1 de agosto de 2016

SERVICIO DE URBANISMO DE LA DGUV

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/41535	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2016/0188094
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Jefa de Servicio				
2 Director General de Urbanismo y Vivienda				
3				